



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiséis (26) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	25-843-31-84-001-2022-00017-00
DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA CAÑÓN CAÑÓN
DEMANDADO	HEREDEROS DE JUAN GABRIEL MONTAÑO ARÉVALO

Como quiera que del estudio del proceso se manifiesto desconocer el paradero de los demandados, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., se ordena Emplazar a Frank Alexander Montaña Arévalo y Fairuz Carolina Montaña Arévalo, para que comparezca al proceso dentro del término legal so pena de designarle CURADOR AD-LÍTEM para que lo represente. Por secretaría elabórese el emplazamiento y téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. respecto a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta la aceptación del cargo realizada por la abogada Dra. Mónica Catalina Gómez Del Río y como consecuencia de lo anterior, ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del resuelve del auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés (2023), en el cual se dispuso:

COMUNICAR el nombramiento al correo electrónico indicado en los términos del numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del C. G. P., haciéndole la advertencia que la designación del cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio e informándole que su aceptación y/o manifestación que a bien tenga, deberá realizarla a través de la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, aclarándose que una vez recibida la aceptación, la notificación personal se efectuará por secretaría a través de la dirección de correo electrónico por así permitirlo el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, oficiase

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ